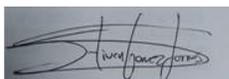


CONSTANCIA: Le informo señor juez que el 17/08/2021, la parte demandada presento escrito de contestación de la demanda y excepciones por lo que se entiende notificado por conducta concluyente señor OSCAR DIEGO RUIZ AMRILES Encontrándose superado el termino para contestar la demanda, *Sírvase proveer*



Stiven Gomez Torres
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas -Antioquia, junio 30 de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo alimentos</i>
Trámite procesal	ordena seguir con la ejecución
Demandante	<i>Yolima suget delgado morales</i>
Menor	<i>Ana sofia ruiz delgado</i>
Demandada	<i>Oscar diegvo ruiz Amariles</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00126-00
Providencia	Auto sustanciación N°228

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El 01/06/2021 fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía, por valor de (\$14,036,800. oo) CATARCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L suscrito por YOLIMA SUGET DELGADO MORALES y OSCAR DIEGO RIOZ AMARILES debidos 14.a la menor ANA SOFIA RUIZ DELGADO

Por auto interlocutorio número 187 de junio 10 de 2021, se libró mandamiento ejecutivo en favor de YOLIMA SUGET DELGADO MORALES en los términos solicitados por la actora, en la misma providencia se ordenó la notificación personal al demandado.

17/08/2021, la parte demandada presento escrito de contestación de la demanda y excepciones por lo que se entiende notificado por conducta concluyente señor OSCAR DIEGO RUIZ AMRILES, tal como lo indica el Artículo 301 del Código de General del proceso, quien dentro del término propuso excepciones que fueron debidamente comunicadas a la parte actora. Seguidamente el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando seguir con la ejecución del proceso

Encontrándonos dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 C.G.P.1, al no tenerse por contestada la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución

Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$983.000.oo, de conformidad con el Art. 366 del CG.P y el Acuerdo PSAA1610554 de agosto 5 de 2016, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$983.000.oo.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por estados

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°72 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **05 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario